

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE BANDAS - ASODIBANDAS Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Entre nosotros: **LUIS HERNANDO LUNA PISCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.058.203 de Guatavita, actuando en nombre y representación legal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE BANDAS - ASODIBANDAS**, NIT 900367731-6, con sede principal en la Carrera 5E No.6 A - 10, Cajicá – Cundinamarca, en adelante denominada **ASODIBANDAS**, y por la otra parte **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.229.991 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal como Rector de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899999124 – 4, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 022 de 2018, Acta de Posesión No. 0283 de 2018, facultado para este efecto por lo contenido en los artículos 6 y 50 del Acuerdo del Consejo Superior No. 25 de 2011, con sede principal en la Calle 72 No. 11 - 86, Bogotá D.C., en adelante denominada **UPN**, acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que **ASODIBANDAS** es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal es trabajar por la consolidación y apoyo a los directores de banda y a la actividad musical del país a partir de la agremiación y asociatividad como estrategia de fortalecimiento y consolidación de los procesos musicales liderados por los mismos. Se crea en el marco de la primera asamblea nacional de directores en mayo de 2010, por iniciativa de varios directores del país y con el apoyo del Ministerio de Cultura. La Asociación se encuentra debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá y actualmente hacen parte de ella 114 directores asociados, y su junta directiva está compuesta por representantes de las distintas zonas del país como una organización administrativa soportada legalmente.

Que la **UPN** es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario y autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada del Ministerio de Educación Nacional colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Fomentar la colaboración mutua para establecer bases y líneas de trabajo conjuntas para la realización de talleres, seminarios, diplomados, asesorías

y demás actividades académicas con el fin de beneficiar a asociados y estudiantes, reconociendo la experiencia e idoneidad de la universidad en procesos formativos y la voluntad de la asociación de mejorar la calidad profesional de los maestros y músicos del país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- TÉRMINOS DE COOPERACIÓN: Sujetos a las normas y regulaciones existentes en cada una de ellas, **ASODIBANDAS** y la **UPN** aunarán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

1. Organización conjunta de eventos de carácter académico y cultural.
2. Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión.
3. Realización de actividades en temas relacionados con la naturaleza de las Partes.
4. Realización de prácticas educativas y proyectos conjuntos de investigación basados en los temas de interés, los cuales se desarrollarán a través de Convenios Específicos.
5. Publicación conjunta de trabajos, libros, revistas, o cualquier otro tipo de material científico, educativo o pedagógico, los cuales se desarrollarán a través de Convenios Específicos.
6. Reconocimiento de la autoría o coautoría de los productos derivados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.
7. Sumar los esfuerzos que se requieran para la ejecución del presente Convenio.
8. Las demás formas de cooperación que convengan las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA.- CLÁUSULA TERCERA. - PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma del Representante Legal **ASODIBANDAS** y del Rector de la **UPN**. En estos Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos académicos administrativos y legales de las Partes.

CLÁUSULA CUARTA.- CLÁUSULA CUARTA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Representante Legal de **ASODIBANDAS** y del Director del Departamento de Educación Musical de la **UPN**.

PARÁGRAFO. El Comité de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.

Para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo, así como elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones virtuales con el fin de acordar los mecanismos de seguimiento, preparar lo



concerniente a la ejecución del Plan Anual de Trabajo, y elaborar y presentar los informes respectivos.

CLÁUSULA QUINTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones:

En **ASODIBANDAS:**
Gerencia
Dirección Carrera 5E No. 6 A – 10 Cajicá
Teléfono: 3013452809
Correo: gerencia@asodibandas.com

En la UPN:
Departamento de Educación Musical
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Teléfono: 5941894 ext. 120
Correo: fjaimes@pedagogica.edu.co

CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual serán compartidos, “de conformidad con lo convenido en el convenio específico respectivo”. Lo anterior, considerando que cada CE desarrolla, en el caso concreto, la distribución proporcional de esos derechos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio de Colaboración no genera relación laboral entre las Partes, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes acuerdan que en el evento de surgir cualquier diferencia o controversia relativa a este contrato, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, el arreglo directo, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las universidades y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

Cajicá (Cundinamarca, (DD/MM/AAAA))

Por **ASODIBANDAS**



LUIS HERNANDO LUNA PISCO
Representante Legal

Bogotá D.C., (DD/MM/AAAA)

Por la **UPN**



LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

31 JUL. 2019